

94



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

18 MAR 2024

PROCESO No. 2022-00026

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de del demandado LUIS EDGAR OLMOS DIAZ.
2. Al respecto de lo señalado en el numeral anterior y de conformidad con lo señalado en el art. 64 del C.G.P. se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**, por estado.

TERCERO: CORRER TRASLADO al llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**, por el término de veinte (20) días, una vez se surta la notificación señalada en el numeral anterior.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a **JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA** para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortíz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ

Juez
(2)



República de Colombia
Ramé Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 079 Fecha 19 MAR 2024

El Secretario(a).

SG